

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 12
	CARTA	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 1 de 3

Etiqueta de Activo de Información - IN

USO INTERNO

28

Fusagasugá 2026-06-03

Señores:

CARMEN YANETH COLMENARES MORA

Representante Legal

Distrilibros Emy Book S.A.S

Asunto y/o Ref: Respuesta a las observaciones y subsanaciones invitación pública No. F-160 DE 2026 contratar el servicio de simulador online interactivo en 3d, y 2d especializado para el programa de enfermería que oferta la universidad de Cundinamarca en la seccional Girardot.

Respetada Carmen,

Amablemente me permito dar respuesta a las observaciones el día 02 de junio de 2026 así:

ITEM	OBSERVACIONES	RESPUESTA
1	En mi calidad de Representante Legal de la sociedad DISTRILIBROS EMY BOOK S.A.S., me dirijo a ustedes encontrándome dentro del término establecido en el Cronograma del proceso para presentar observaciones al Informe de Evaluación Técnica de fecha 27 de mayo de 2026. En dicho documento, si bien se reconoce que nuestra propuesta CUMPLE a cabalidad con todas las especificaciones técnicas del software y el DEMO, se nos declara 'INHABILITADOS' por contar con un (1) solo código UNSPSC en el RUP, frente a los dos (2) exigidos. Al respecto, solicitamos respetuosamente que se revoque esta inhabilitación y se acepte la pluralidad mediante la validación de nuestro código inscrito, fundamentados en los siguientes argumentos de derecho, equidad y selección objetiva: 1. Precedente Institucional y Principio de Igualdad (Caso	En atención a la observación presentada por el proponente DISTRILIBROS EMY BOOK S.A.S. , desde el área técnica nos permitimos manifestar lo siguiente: No se acepta la observación presentada. En consecuencia, se mantiene la evaluación técnica mediante la cual el proponente figura en estado INHABILITADO , por incumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que la acreditación de los códigos UNSPSC en el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye un requisito técnico habilitante de carácter obligatorio, expresamente establecido en los

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 12
	CARTA	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 2 de 3

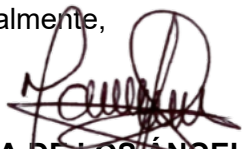
	Invitación F-120) Realizando una revisión juiciosa de los procesos de contratación adelantados y publicados por la Universidad de Cundinamarca de manera concurrente o contemporánea a la presente invitación, hemos evidenciado que la Entidad aplica un criterio de pluralidad más garantista en otras adquisiciones similares. Particularmente, en la INVITACIÓN PÚBLICA F-120, la Universidad únicamente exige la inscripción de UN (1) código UNSPSC para habilitar la idoneidad técnica de los proponentes. Exigir en este proceso específico (F-160) la concurrencia de DOS (2) códigos para demostrar idoneidad sobre un único software o plataforma, mientras que en procesos paralelos como el F-120 se solicita apenas uno, constituye una asimetría administrativa injustificada. En virtud del Principio de Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política) y de Selección Objetiva (Ley 80 de 1993), las reglas de participación no pueden convertirse en obstáculos desproporcionados que restrinjan la libre concurrencia cuando la capacidad del oferente ya está demostrada con un código afín al sector. 2. Cumplimiento Sustancial de las Especificaciones Técnicas (Prevalencia de lo Sustancial sobre lo Formal) Como bien lo certifica el propio Informe de Evaluación Técnica en sus folios 2 y 3, nuestra oferta CUMPLE íntegramente con el 100% de las especificaciones requeridas: Módulos de radiología, atlas anatómico, plataforma BioAtlas, SimSave, conectividad y soporte. Además, el análisis de Precios Artificialmente Bajos demostró que nuestra propuesta es financieramente idónea. Rechazar una propuesta que satisface plenamente la necesidad académica y funcional de la	Términos de Referencia, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los participantes del proceso. La verificación de dicho requisito se realiza de manera objetiva y su incumplimiento genera la inhabilitación del proponente, sin que sea procedente su inaplicación, flexibilización o subsanación durante la etapa de evaluación. Adicionalmente, el argumento relacionado con la aplicación de criterios adoptados en otros procesos contractuales no resulta procedente en el presente caso, por cuanto: 1. Cada proceso de contratación es autónomo e independiente, y cuenta con condiciones particulares definidas durante su etapa de planeación. 2. Los requisitos habilitantes establecidos para un proceso específico deben analizarse conforme a sus propios Términos de Referencia. Por las razones expuestas, se ratifica la evaluación técnica efectuada y la condición de INHABILITADO del proponente.
--	--	---

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 12
	CARTA	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 3 de 3

	Unidad de Apoyo Académico por la mera falta de un segundo dígito clasificador en el RUP (cuando ya se cuenta con uno válido e idóneo), es incurrir en un exceso de ritualismo manifiesto. El Artículo 228 de la Constitución Política y las directrices de Colombia Compra Eficiente establecen la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, ordenando a las entidades privilegiar la idoneidad real del proponente y la favorabilidad de la oferta por encima de exigencias meramente estadísticas. Solicitud Formal En aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y un trato equitativo frente a otros procesos de la institución (como el F-120), solicito respetuosamente al Comité Evaluador Técnico: • 1. Inaplicar la restricción del segundo código UNSPSC por resultar desproporcionada y contraria a los principios de igualdad y selección objetiva. • 2. Validar el código UNSPSC con el que actualmente cuenta DISTRILIBROS EMY BOOK S.A.S. en su RUP como prueba suficiente y plena de su capacidad técnica para este proceso. • 3. Revocar el estado de 'INHABILITADO' y modificar el informe técnico, declarando nuestra propuesta como HABILITADA.	
--	---	--

Sin otro articular

Cordialmente,



MARÍA DE LOS ÁNGELES FRANCO ORTIZ

jefe unidad de apoyo académico

Área Solicitante

Universidad De Cundinamarca

Transcriptor: María del Pilar Castiblanco T.

28.32-1



Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 4

11-

Fusagasugá, 2025-06-04.

Señores
DISTRILIBROS EMY BOOK S.A.S.

Asunto: Respuesta al resultado de Evaluación Jurídica dentro de la invitación F-160 de 2026.

De manera atenta se remite respuesta a las observaciones al resultado de evaluación jurídica dentro, presentadas por usted a los términos de referencia de la invitación 159 de 2026, que tiene por objeto: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE SIMULADOR ONLINE INTERACTIVO EN 3D, Y 2D ESPECIALIZADO PARA EL PROGRAMA DE ENFERMERÍA QUE OFERTA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SECCIONAL GIRARDOT”**, en los siguientes términos:

I. Observación:

En mi calidad de Representante Legal de la sociedad DISTRILIBROS EMY BOOK S.A.S., identificada con el NIT 900.372.990-7, y encontrándome dentro del término legal establecido en el Cronograma del Proceso de Contratación (Formato ABSr143), me dirijo a su despacho de manera respetuosa con el propósito de presentar formalmente el presente Oficio de Observaciones y Respuesta Técnica al Informe de Evaluación Jurídica de fecha 28 de mayo de 2026. Mediante dicho informe, la Dirección Jurídica dictaminó el estado 'INHABILITADO' para nuestra propuesta, argumentando una supuesta falta de relación directa entre nuestro objeto social estatutario y el objeto contractual.

Frente a este veredicto, solicitamos de la manera más cordial y respetuosa que el comité evaluador jurídico proceda a reconsiderar su decisión, revocando el estado de inhabilitación y declarando a nuestra sociedad plenamente HABILITADA para continuar en las siguientes fases del proceso, con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de estricto derecho:

1. La Naturaleza del Objeto Social Estatutario y el Concepto Evolutivo de 'Material Didáctico'

De acuerdo con nuestro Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, nuestra sociedad cuenta con la plena capacidad jurídica para 'vender al por menor libros, materiales didácticos, papelería de escritorio'. El núcleo conceptual de la observación de la Dirección Jurídica radica en que las plataformas BioAtlas y SimSave, al tratarse de herramientas informáticas e interactivas en 3D y 2D, desbordan la naturaleza de la actividad comercial registrada.

No obstante, desde una perspectiva pedagógica contemporánea, un 'simulador online interactivo en 3D y 2D' no es otra cosa que la evolución tecnológica y digital del material didáctico tradicional. Su finalidad e incorporación estructural en el currículo del programa de Enfermería de la Seccional Girardot es, precisamente, servir como recurso didáctico avanzado para la enseñanza práctica, el entrenamiento procedimental y el desarrollo de competencias clínicas en entornos virtuales seguros.

Restringir el concepto de 'material didáctico' exclusivamente a elementos físicos o impresos es un formalismo que desconoce la transformación digital educativa impulsada por el Modelo Educativo Digital Transmoderno (MEDIT) de la propia Universidad de Cundinamarca. Toda vez que nuestra empresa está plenamente facultada estatutariamente para la provisión de material didáctico, se encuentra plenamente cobijada por la ley para suministrar este recurso académico avanzado.

2. Aplicación Coherente del Principio de Confianza Legítima y el Respeto por el Acto Propio (Venire Contra Factum Proprium Non Valet)

DISTRILIBROS EMY BOOK S.A.S. ha fungido como el proveedor histórico de este exacto servicio de simulador online especializado para la Universidad de Cundinamarca, garantizando la continuidad académica y el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos. Bajo dicho contexto de ejecución contractual recurrente, nuestra empresa suscribió y ejecutó a total satisfacción de la academia los siguientes contratos previos:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 | Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 4

- Contrato de la vigencia anterior No. F-OCS-035-2025, cuyo objeto consistió exactamente en la misma prestación del servicio de simulador interactivo para la Seccional Girardot.
- Contrato No. F-OCS-038-2024, ejecutado y liquidado a entera satisfacción de la Universidad.

En la evaluación jurídica de todos y cada uno de los procesos de contratación pública previos que dieron origen a los vínculos contractuales antes citados, la Dirección Jurídica de la Universidad de Cundinamarca examinó con el mismo detenimiento este exacto Certificado de Existencia y Representación Legal, determinando de forma reiterada que nuestro objeto social gozaba de la suficiente afinidad y capacidad jurídica.

De acuerdo con la jurisprudencia pacífica del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la administración pública se encuentra estrictamente obligada bajo el principio del Respeto por el Acto Propio, el cual prohíbe que una entidad varíe de forma abrupta, injustificada e intempestiva un criterio jurídico consolidado frente a un mismo proponente y objeto del servicio. Modificar el criterio de evaluación jurídica en este proceso, declarando incapaz lo que en años anteriores se declaró plenamente capaz y conforme, constituye una flagrante vulneración al Principio de Confianza Legítima (artículo 83 de la Constitución Política) y a la seguridad jurídica contractual.

3. La Naturaleza Estadística de los Códigos CIU según la Jurisprudencia del Consejo de Estado

El Informe de Evaluación Jurídica señala como sustento de la inhabilitación que los códigos CIU registrados por nuestra empresa (4761 y 5811) se refieren a actividades editoriales y de comercio de libros, mas no a servicios tecnológicos. Ante este punto, recordamos amablemente al comité que la jurisprudencia de lo contencioso administrativo ha determinado de manera unánime que la clasificación de actividades económicas CIU tiene un propósito estrictamente estadístico, tributario (DIAN) y de control mercantil, pero en ningún caso reemplaza, limita o restringe la capacidad jurídica sustancial de una sociedad.

La capacidad jurídica se encuentra definida de forma exclusiva por las cláusulas del Objeto Social consagradas en los estatutos de la empresa. Dado que el texto estatutario nos faculta expresamente para comercializar materiales didácticos, la ausencia de un código CIU accesorio de índole informática no puede ser empleada como un formalismo restrictivo para descalificar una propuesta económicamente sostenible y técnicamente idónea, sacrificando la prevalencia del derecho sustancial (artículo 228 de la Constitución Política).

Solicitud Formal Concreta (Petitorio)

Con fundamento en los argumentos legales, constitucionales y doctrinales expuestos, y con el fin de salvaguardar el principio de selección objetiva, la buena fe y la confianza legítima depositada en los actos previos de la institución, solicito formalmente a la Dirección Jurídica:

- 1. Reconsiderar el dictamen jurídico emitido en el informe de fecha 28 de mayo de 2026.
- 2. Interpretar la facultad de comercialización de 'material didáctico' consagrada en nuestro objeto social a la luz de las realidades pedagógicas digitales y virtuales que sustentan el proceso educativo actual.
- 3. Revocar el estado de 'INHABILITADO' y, en su lugar, declarar a DISTRILIBROS EMY BOOK S.A.S. como un oferente jurídicamente HABILITADO para la presente invitación pública.

I. Respuesta observación:

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial donde la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

En ese sentido, la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *“garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes,*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 4

científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, “y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley” (...)

Es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, donde se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

Para la modalidad de contratación del presente proceso, se establece las reglas a seguir a través de los términos de referencia de la presente invitación, entendiendo que estos son ley para las partes, aspecto respaldado por el pronunciamiento del Consejo de Estado, donde ha señalado:

“(...) El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato (...)”¹

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a evaluar el aspecto observado:

En primer lugar, la Universidad de Cundinamarca el día 20 de mayo de 2026, a través de su página web, publicó la Invitación 160 de 2026, que tiene por objeto: “**CONTRATAR EL SERVICIO DE SIMULADOR ONLINE INTERACTIVO EN 3D, Y 2D ESPECIALIZADO PARA EL PROGRAMA DE ENFERMERÍA QUE OFERTA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN LA SECCIONAL GIRARDOT**”. En el ítem 5 del subnumeral 3.2.2 – Documentación para persona jurídica, del numeral 3.2 – Requisitos Jurídico Habilitantes del módulo 3 – Criterios de participación, evaluación y adjudicación, se indicó lo siguiente:

“(...) Certificado de existencia y representación legal vigente y renovada, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 33, del código de comercio, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en el cual certifique que:

*a) La actividad económica - CIIU registrada debe estar relacionada con el objeto a contratar de la presente invitación.
(...)”*

En segundo lugar, con fundamento en la Resolución 206 de 2012 —en particular en la previsión relativa a los procedimientos específicos de selección— el Rector de la Universidad de Cundinamarca está facultado para establecer, de manera general o

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. MP: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia del 19 de Julio de 2001. Rad: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 4

caso por caso, los mecanismos aplicables a la selección de contratistas y la celebración de los contratos. Dicha atribución comprende la determinación de aspectos tales como los requisitos para iniciar el proceso, los documentos exigidos para la contratación, las reglas de invitación a participar, la metodología para el análisis y la evaluación de las ofertas, así como las condiciones y términos para aceptar propuestas o declarar cerrado el proceso sin selección de contratista.

En ejercicio de esa competencia y en estricto cumplimiento de la autonomía universitaria, la Universidad incorporó en los Términos de Referencia de la Invitación 159 de 2026 —documento que rige el procedimiento— la exigencia de acreditar la actividad económica mediante el código CIU como requisito habilitante indispensable en la etapa de verificación documental.

En tercer lugar, la Universidad de Cundinamarca dejó desde la publicación, claramente establecidas las reglas aplicables al proceso. En particular, dentro de los requisitos habilitantes definidos en el subnumeral 3.2.2 —correspondiente a la documentación para persona jurídica— se indicó expresamente que el certificado de existencia y representación legal debía acreditar que la actividad económica (código CIU) registrada por la sociedad estuviera relacionada con el objeto a contratar.

En cuarto lugar, si bien el objeto social de la sociedad fue considerado conforme por guardar relación con el objeto a contratar, ***es necesario precisar que dicho análisis es independiente del cumplimiento del requisito habilitante relativo a la acreditación del código CIU.*** En efecto, ambos criterios responden a verificaciones distintas dentro del proceso de evaluación jurídica, por lo que el cumplimiento de uno no suple ni reemplaza el otro.

Así mismo, si bien los códigos CIU tienen un carácter declarativo, en el presente proceso la Universidad de Cundinamarca, los definió como un requisito habilitante indispensable, orientado a garantizar la idoneidad del proponente frente al objeto del contrato. En ese orden de ideas, la exigencia de correspondencia entre el código CIU registrado y el objeto contractual permite verificar que el oferente desarrolla actividades económicas compatibles con las obligaciones que asumiría en caso de resultar adjudicatario, en observancia de los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación.

Frente a este requisito, se evidenció que la sociedad DISTRILIBROS EMY BOOK S.A.S. registra, entre otras, las actividades económicas identificadas con los códigos CIU 4761 y 5811, correspondientes al comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, y a la edición de libros, respectivamente. Tales actividades económicas se encuentran orientadas al sector editorial, de publicaciones y comercialización de material bibliográfico y didáctico, por lo que no guardan una relación directa, específica ni objetiva con el objeto contractual consistente en la prestación de un servicio de simulador online interactivo en 3D y 2D especializado para la formación académica en enfermería.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los términos de referencia de la Invitación 160 de 2026, **no se acoge** la presente observación.

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,


LAURA NATHALY OTIZ BECERRA
Directora Jurídica
Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katherine Becerra T.
Asesora Jurídica.

11-46.8